



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 20

V LEGISLATURA

13 DE DICIEMBRE DE 1999

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

[Enmiendas](#) parciales al Proyecto de ley de medidas tributarias y de modificación de diversas leyes regionales en materia de tasas, puertos, educación, juego y apuestas, y construcción y explotación de infraestructuras, formuladas por:

- El G.P. Mixto. (pág. 652)
- El G.P. Socialista. (pág. 656)
- El G.P. Popular. (pág. 658)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

c) Al Presidente del Consejo de Gobierno

Anuncio sobre admisión de las preguntas 17 a 19.

(pág. 661)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1999, admitió a trámite las enmiendas parciales que a continuación se relacionan, formuladas al "Proyecto de ley de medidas tributarias y de modificación de diversas leyes regionales en materia de tasas, puertos, educación, juego y apuestas, y construcción y explotación de infraestructuras":

- De la V-2392 a la V-2455, formuladas por el G.P. Mixto.

- De la V-2772 a la V-2785, formuladas por el G.P. Socialista.

- De la V-3499 a la V-3500, formuladas por el G.P. Popular.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 13 de diciembre de 1999
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y DE MODIFICACIÓN DE DIVERSAS LEYES REGIONALES EN MATERIA DE TASAS, PUERTOS, EDUCACIÓN, JUEGO Y APUESTAS, Y CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS.

Joaquín Dólera López, diputado de Izquierda Unida y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 117 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de ley de medidas tributarias y de modificación de diversas leyes regionales en materia de tasas, puertos, educación, juego y apuestas, y construcción y explotación de infraestructuras, para el ejercicio 2000:

V-2392

Enmienda de sustitución. Artículo 1, uno, a), párrafo 1º.

Texto que se propone: sustituir el texto por el

siguiente: "2. El 5 por ciento de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o venga a constituir vivienda habitual del sujeto pasivo en territorio de la Región de Murcia".

Justificación: primar el acceso a la primera vivienda e incluir la vivienda usada.

V-2393

Enmienda de sustitución. Artículo 1, uno, a), párrafo 4º.

Donde dice: "Esta deducción será del 3 por ciento", debe decir: "Esta deducción será del 10 por ciento".

Justificación: posibilitar el acceso a la vivienda a familias con escasez de recursos económicos.

V-2394

Enmienda de supresión. Artículo 1, uno, b).

Justificación: cargar todo el peso de las deducciones en la adquisición de la primera vivienda.

V-2395

Enmienda de supresión. Artículo 1, uno, c), párrafo 1º.

Justificación: coherencia con las enmiendas al artículo 1.uno.a) y b).

V-2396

Enmienda de adición. Artículo 2, dos (nuevo) 1º párrafo (pasando el actual 2 a 3).

Texto que se propone: "De acuerdo con lo previsto en el artículo 13, cuatro, de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de Medidas Fiscales Complementarias, y en el artículo 11.1.a) del Real Decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el tipo de gravamen aplicable a la transmisión de inmuebles que radiquen en la Región de Murcia, con excepción de las viviendas de protección oficial a que se refiere el párrafo siguiente, así como la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, salvo los de garantía, será del 6 por ciento".

Justificación: eliminar trabas fiscales para la adquisición de vivienda.

V-2397

Enmienda de adición. Artículo 2, dos (nuevo), segundo párrafo (pasando el actual dos a tres).

Texto que se propone: "El tipo de gravamen

aplicable a la transmisión, constitución y cesión de derechos reales con exclusión de los de garantía, de las viviendas calificadas administrativamente de protección oficial de régimen especial, será del 2 por ciento".

Justificación: facilitar realmente el acceso a VPO.

V-2398

Enmienda de supresión. Artículo 4, uno.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de Tasas.

V-2399

Enmienda de supresión. Artículo 4, dos.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de Tasas.

V-2400

Enmienda de supresión. Artículo 4, tres.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de Tasas.

V-2401

Enmienda de supresión. Artículo 4, cuatro.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de Tasas.

V-2402

Enmienda de supresión. Artículo 4, cinco.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de Tasas.

V-2403

Enmienda de supresión. Artículo 4, seis.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de Tasas.

V-2404

Enmienda de supresión. Artículo 4, siete.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de Tasas.

V-2405

Enmienda de supresión. Artículo 4, ocho.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de Tasas.

V-2406

Enmienda de supresión. Artículo 4, diez.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de Tasas.

V-2407

Enmienda de supresión. Artículo 4, once.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de Tasas. Generaliza y eleva las tasas a los jóvenes por realización de actividades.

V-2408

Enmienda de supresión. Artículo 4, doce.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de Tasas. Generaliza y eleva las tasas a los jóvenes por realización de actividades.

V-2409

Enmienda de supresión. Artículo 4, trece.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de Tasas.

V-2410

Enmienda de supresión. Artículo 4, catorce.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de Tasas.

V-2411

Enmienda de supresión. Artículo 4, quince.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de Tasas.

V-2412

Enmienda de supresión. Artículo 4, seis.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de Tasas.

V-2413

Enmienda de supresión. Artículo 4, diecisiete.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de Tasas.

V-2414

Enmienda de supresión. Artículo 4, dieciocho.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de Tasas.

V-2415

Enmienda de supresión. Artículo 4, diecinueve.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de Tasas.

V-2416

Enmienda de supresión. Artículo 4, veinte.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de Tasas.

V-2417

Enmienda de supresión. Artículo 4, veintiuno.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de Tasas.

V-2418

Enmienda de supresión. Artículo 4, veintidós.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de Tasas.

V-2419

Enmienda de supresión. Artículo 4, veintitrés.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de Tasas.

V-2420

Enmienda de supresión. Artículo 4, veinticuatro.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de Tasas.

V-2421

Enmienda de supresión. Artículo 5.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para hacer la regulación que pretende el artículo.

V-2422

Enmienda de supresión. Artículo 6.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para hacer la regulación que pretende el artículo.

V-2423

Enmienda de supresión. Artículo 7.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar las leyes sustantivas.

V-2424

Enmienda de supresión. Artículo 8, uno.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar las leyes sustantivas.

V-2425

Enmienda de supresión. Artículo 8, dos.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar las leyes sustantivas.

V-2426

Enmienda de supresión. Artículo 8, tres.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar las leyes sustantivas.

V-2427

Enmienda de supresión. Artículo 8, cuatro.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar las leyes sustantivas.

V-2428

Enmienda de supresión. Artículo 8, cinco.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar las leyes sustantivas.

V-2429

Enmienda de supresión. Artículo 8, seis.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar las leyes sustantivas.

V-2430

Enmienda de supresión. Artículo 8, siete.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar las leyes sustantivas.

V-2431

Enmienda de supresión. Artículo 9, uno.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar las leyes sustantivas.

V-2432

Enmienda de supresión. Artículo 9, dos.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el

instrumento adecuado para modificar las leyes sustantivas.

V-2433

Enmienda de supresión. Artículo 9, tres.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar las leyes sustantivas.

V-2434

Enmienda de supresión. Artículo 9, cuatro.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar las leyes sustantivas.

V-2435

Enmienda de supresión. Artículo 9, cinco.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar las leyes sustantivas.

V-2436

Enmienda de supresión. Artículo 9, seis.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar las leyes sustantivas.

V-2437

Enmienda de supresión. Artículo 10.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar las leyes sustantivas.

V-2438

Enmienda de supresión. Artículo 11.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar las leyes sustantivas.

V-2439

Enmienda de supresión. Artículo 12.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para realizar la regulación que pretende este artículo.

V-2440

Enmienda de supresión. Disposición adicional primera.

Justificación: no es de recibo un alargamiento injustificado de este plazo y menos por la Ley de

acompañamiento.

V-2441

Enmienda de supresión. Disposición final primera.

Justificación: no es de recibo un alargamiento del plazo para el texto refundido de la Ley de la función pública.

V-2442

Enmienda de supresión. Disposición final segunda.

Justificación: no es de recibo el alargamiento, otra vez, del plazo para el texto refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Regional.

V-2443

Enmienda de modificación. Preámbulo, párrafo primero.

Texto que se propone: sustituir el texto actual por otro del siguiente tenor literal: "En la presente Ley se recogen un conjunto de medidas de carácter tributario complementarias de las de política económica previstas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2000".

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

V-2444

Enmienda de supresión. Preámbulo, párrafo segundo.

Justificación: coherencia con las enmiendas al articulado.

V-2445

Enmienda de modificación. Preámbulo, apartado I, primer párrafo.

Texto que se propone: "Las disposiciones en materia tributaria se formulan en desarrollo de la capacidad normativa de las comunidades autónomas en materia de tributos cedidos; capacidad normativa configurada por la Ley Orgánica 3/1996, de modificación parcial de la Ley 8/1980, de Financiación de las Comunidades Autónomas, por la Ley 14/1996, de cesión de tributos del Estado a las comunidades autónomas y medidas fiscales complementarias, y por la Ley 34/1997, por la que se modifica el régimen de cesión de tributos del Estado a la Región de Murcia y se fija el alcance y condiciones de dicha cesión".

Justificación: coherencia enmiendas articulado.

V-2446

Enmienda de modificación. Preámbulo, apartado I,

párrafo segundo.

Texto que se propone: "En el ámbito del IRPF, para el ejercicio 2000 se opera la deducción, complementaria de las del Estado, en los supuestos de adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, fijada en un 5% de las cuantías satisfechas en el ejercicio por la adquisición o rehabilitación de la vivienda, deducción que se fija en un 10% respecto a determinados niveles de renta, con la finalidad de facilitar el acceso a la vivienda a aquellos ciudadanos que disponen de rentas más bajas".

Justificación: coherencia enmiendas articulado.

V-2447

Enmienda de supresión. Preámbulo, apartado I, párrafo tercero.

Justificación: coherencia enmiendas articulado.

V-2448

Enmienda de modificación. Preámbulo, apartado I, párrafo 7º.

Texto que se propone: "Respecto a la tributación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se mantiene en el 6% del tipo general, recogiendo el tipo reducido del 2% para las operaciones de transmisión o constitución y cesión de derechos reales, excepto los de garantía, en las viviendas de protección oficial calificadas de régimen especial, asegurando así su homogeneidad con la tributación de este tipo de viviendas en el Impuesto sobre el Valor Añadido. Estos tipos impositivos se fijan con carácter indefinido, no limitando su vigencia al ejercicio presupuestario".

Justificación: coherencia con las enmiendas al articulado.

V-2449

Enmienda de supresión. Preámbulo, párrafo 10º del apartado I.

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

V-2450

Enmienda de supresión. Preámbulo, apartado II.

Justificación: coherencia con las enmiendas al articulado.

V-2451

Enmienda de supresión. Preámbulo, apartado III.

Justificación: coherencia con las enmiendas al articulado.

V-2452

Enmienda de supresión. Preámbulo, apartado IV,

párrafo 1º.

Justificación: coherencia con las enmiendas al articulado.

V-2453

Enmienda de supresión. Preámbulo, apartado IV, párrafo 3º.

Justificación: coherencia con las enmiendas al articulado.

V-2454

Enmienda de adición. Preámbulo, párrafo final (nuevo).

Texto que se propone: "La presente Ley modifica siete leyes sustantivas y demora actuaciones que tenían que estar ya realizadas en materia de textos refundidos de legislación de función pública. Esta modificación se realiza a través del presente texto, en contra de lo que opina la doctrina y los órganos consultivos, para amortiguar el debate político y social y produce el efecto de dispersión normativa y de inseguridad jurídica para quienes tienen que conocer y aplicar las normas, dificultando su cumplimiento".

Justificación: dejar claros los verdaderos motivos que inspiran la presente Ley.

V-2455

Enmienda de modificación. Título de la Ley.

Texto que se propone: "Ley de medidas tributarias en relación con la capacidad normativa sobre los tributos del Estado".

Justificación: coherencia con las enmiendas al articulado.

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y DE MODIFICACIÓN DE DIVERSAS LEYES REGIONALES EN MATERIA DE TASAS, PUERTOS, EDUCACIÓN, JUEGO Y APUESTAS, Y CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS.

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Juan Durán Granados, diputado del grupo parlamentario Socialista, al amparo del artículo 90 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de ley de medidas tributarias y de modificación de diversas leyes regionales en materia de tasas, puertos, educación, juego y apuestas, y construcción y explotación de infraestructuras:

V-2772

Enmienda de modificación. Artículo 1 (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), apartado uno (Deducciones por la adquisición de vivienda), punto a).

Donde dice: "El 2 por ciento de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente en el territorio de la Región de Murcia, siempre que, en el primer caso, se trate de viviendas de nueva construcción", debe decir: "El 2,5 por ciento de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente en el territorio de la Región de Murcia, siempre que, en el primer caso, se trate de viviendas de nueva construcción".

Justificación: mayores ayudas para fomentar la adquisición de viviendas por familias con economías más modestas.

V-2773

Enmienda de modificación. Artículo 1 (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), apartado uno (Deducciones por adquisición de vivienda), punto a).

Donde dice: "Esta deducción será del 3 por ciento en el caso de contribuyentes cuya base liquidable general sea inferior a 2.500.000 pesetas, siempre que la base liquidable especial no supere las 250.000 pesetas", debe decir: "Esta deducción será del 3,5 por ciento en el caso de contribuyentes cuya base liquidable general sea inferior a 2.500.000 pesetas, siempre que la base liquidable especial no supere las 250.000 pesetas".

Justificación: mayores ayudas para fomentar la adquisición de viviendas por familias con economías más modestas.

V-2774

Enmienda de supresión. Artículo 1 (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), apartado uno (Deducciones por la adquisición de vivienda). Se suprime: "b) El 10 por ciento de las cantidades invertidas en el ejercicio como consecuencia de la adquisición de una segunda vivienda nueva, que esté situada en la Región de Murcia, además de la habitual. A estos efectos se computarán la totalidad de viviendas propiedad del sujeto pasivo situadas en cualquier parte del territorio español".

Justificación: suprimir ayudas y deducciones que no tienen repercusión positiva en el mercado de la vivienda, excepto para unos pocos.

V-2775

Enmienda de modificación. Artículo 1 (Impuesto

sobre la Renta de las Personas Físicas), apartado uno (Deducciones por adquisición de vivienda), punto c).

Donde dice: "El importe conjunto de las deducciones previstas en las letras a) y b) de este artículo no podrá superar las 41.000 pesetas; este límite se elevará a 46.000 pesetas cuando el sujeto pasivo declarante sea menor de 30 años en el momento del devengo del impuesto", debe decir: "El importe conjunto de las deducciones previstas en las letras a) y b) de este artículo no podrá superar las 41.000 pesetas; este límite se elevará a 56.000 pesetas cuando el sujeto pasivo declarante sea menor de 30 años en el momento del devengo del impuesto, y para los que su base liquidable general sea inferior a 2.500.000 pesetas, siempre que la base liquidable especial no supere las 250.000 pesetas".

Justificación: mayores ayudas para fomentar la adquisición de viviendas por familias con economías más modestas.

V-2776

Enmienda de adición. Artículo 1. Añadir un nuevo apartado.

Texto que se propone: "Tres. Deducciones por patrocinio deportivo. Las cantidades destinadas en virtud de contratos de patrocinio deportivo, por empresarios y profesionales en régimen de estimación directa, a las actividades o programas declarados prioritarios por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de deportes, tendrán la consideración de partida deducible en la determinación de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán deducir de la cuota íntegra el 15 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios antes referidos, incluyéndose cuando se trate de sujetos pasivos que desarrollen actividades empresariales y profesionales, las cantidades satisfechas en virtud de contratos de patrocinio publicitario".

Justificación: fomento del deporte base y no profesional en la Región de Murcia.

V-2777

Enmienda de supresión. Artículo 2 (Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados). Se suprime todo el punto uno (Transmisiones patrimoniales).

Justificación: suprimir ayudas y deducciones que no tienen repercusión positiva en el mercado de la vivienda, excepto para unos pocos.

V-2778

Enmienda de supresión. Artículo 4 (Modificación a la

Ley 4/1999, sobre tasas, precios públicos y contribuciones especiales). Se suprime el punto diecisiete.

Justificación: por sus precedentes, la subida prevista en la Tasa 640 es abusiva e injustificable.

V-2779

Enmienda de supresión. Artículo 4 (Modificación a la Ley 7/1999, sobre tasas, precios públicos y contribuciones especiales). Se suprime el punto veinticuatro.

Justificación: con esta nueva tasa (850) supone una carga más para el sector pesquero profesional en un mal momento.

V-2780

Enmienda de adición. Artículo 5. Se añade al final un nuevo apartado.

Texto que se propone: "4. La contabilidad de dichas fundaciones estará integrada en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma".

Justificación: incrementar el control sobre las fundaciones.

V-2781

Enmienda de supresión. Artículo 5 (Régimen de control y contabilidad por aportaciones de la Administración regional). Se suprime el punto uno.

Justificación: no se pueden eliminar medidas de control sobre el gasto de las fundaciones.

V-2782

Enmienda de supresión. Artículo 6 (Exoneración de la obligación de estar al corriente de las obligaciones fiscales y del establecimiento de garantía en determinadas subvenciones). Se suprime el artículo 6.

Justificación: no se pueden eliminar medidas de control que además pueden crear discriminación y amiguismo.

V-2783

Enmienda de supresión. Artículo 8 (Modificaciones a la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia). Se suprime el artículo 8 excepto el punto tres.

Justificación: por varias y consistentes razones, sobre todo por la legalización de obras ilegales, se debe suprimir todo el artículo 8. La excepción es razonable por ayudas al sector pesquero profesional.

V-2784

Enmienda de supresión. Artículo 11 (Modificación a

la Ley 6/1998, de Consejos Escolares de la Región de Murcia). Se suprime el artículo 11.

Justificación: no tiene ninguna justificación que la modificación de la Ley de Consejos Escolares de la Región de Murcia se haga a través de la ley de acompañamiento.

V-2785

Enmienda de supresión. Artículo 12 (Informe preceptivo de la Junta Regional de Contratación Administrativa). Se suprime el artículo 12.

Justificación: no es admisible ni justificable la medida que se pretende, pues va a dejar prácticamente sin funciones a la Junta Regional de Contratación Administrativa.

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y DE MODIFICACIÓN DE DIVERSAS LEYES REGIONALES EN MATERIA DE TASAS, PUERTOS, EDUCACIÓN, JUEGO Y APUESTAS, Y CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS.

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Julio José Lorenzo Egurce, diputado del grupo parlamentario Popular, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de ley de medidas tributarias y de modificación de diversas leyes regionales en materia de tasas, puertos, educación, juego y apuestas, y construcción y explotación de infraestructuras:

V-3499

Enmienda de modificación. Artículo 8, apartado 7 (Modificaciones a la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

Redacción del proyecto de ley: "Siete.- Se añade a la Ley 3/1996 una nueva disposición transitoria, tercera, con la siguiente redacción:

"Disposición transitoria tercera.

Las obras e instalaciones construidas con anterioridad al 31 de Diciembre de 1.999, en los Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sometidos a concesión administrativa y que no coincidan con las contempladas en los proyectos de ejecución aprobados y que sirvieron de base para el otorgamiento del título concesional, podrán ser legalizadas por la Dirección General de Transportes y Puertos, conforme al siguiente procedimiento:

Los titulares de la correspondiente concesión, deberán presentar en el plazo de un año a contar desde el 1 de enero del año 2000 y ante la Dirección General de Transportes y Puertos, solicitud de legalización de las obras e instalaciones existentes. Acompañando a la solicitud los siguientes documentos:

1.- Proyecto de legalización, suscrito por técnico competente y con los requisitos establecidos en la Ley de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de desarrollo.

2.- Resguardo acreditativo de la prestación de la fianza del 5 por 100, del valor de las obras e instalaciones cuya legalización se pretende.

3.- Estudio económico-financiero, en su caso, que contendrá relación pormenorizada de los costes e ingresos reales de la actividad que se desarrolla en las instalaciones.

La Dirección General de Transportes y Puertos, continuará con la tramitación del expediente siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 9 de la Ley de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recabando el informe de las demás Administraciones Públicas implicadas, el cual deberá ser favorable.

Concluida la fase de tramitación, la Dirección General de Transportes y Puertos, dictará resolución motivada, sobre la procedencia o improcedencia de la legalización de las obras e instalaciones. Legalización, que en su caso, podrá ser total o parcial. Cuando no proceda la legalización de las obras e instalaciones éstas serán demolidas por el titular de la concesión o por la Administración a su costa.

Las obras e instalaciones legalizadas, devengarán el correspondiente canon a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las obras e instalaciones que sin previa autorización por parte de la Administración Autonómica, se ejecuten en los puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con posterioridad al 31 de diciembre de 1999, llevará aparejada la declaración de caducidad de la concesión, sin perjuicio de la correspondiente sanción administrativa.

Declarada la caducidad de una concesión. La Dirección General de Transportes y Puertos, resolverá, conforme al procedimiento antes descrito, sobre la legalización o demolición de las obras e instalaciones no autorizadas".

Redacción que se propone: "Siete.- Se añade a la Ley 3/1996 una nueva disposición transitoria, tercera, con la siguiente redacción:

"Disposición transitoria tercera.

Las obras e instalaciones construidas con anterioridad al 31 de octubre de 1999, en los Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sometidos a concesión administrativa y que no coincidan con las contempladas en los proyectos de

ejecución aprobados y que sirvieron de base para el otorgamiento del título concesional, podrán ser legalizadas por la Dirección General de Transportes y Puertos, conforme al siguiente procedimiento:

Los titulares de la correspondiente concesión, deberán presentar en el plazo de un año a contar desde el 1 de enero del año 2000 y ante la Dirección General de Transportes y Puertos, solicitud de legalización de las obras e instalaciones existentes. Acompañando a la solicitud los siguientes documentos:

1.- Proyecto de legalización, suscrito por técnico competente y con los requisitos establecidos en la Ley de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de desarrollo.

2.- Resguardo acreditativo de la prestación de la fianza del 5 por 100, del valor de las obras e instalaciones cuya legalización se pretende.

3.- Estudio económico-financiero, en su caso, que contendrá relación pormenorizada de los costes e ingresos reales de la actividad que se desarrolla en las instalaciones.

La Dirección General de Transportes y Puertos, continuará con la tramitación del expediente siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 9 de la Ley de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recabando el informe de las demás Administraciones Públicas implicadas, el cual deberá ser favorable.

Concluida la fase de tramitación, la Dirección General de Transportes y Puertos, dictará resolución motivada, sobre la procedencia o improcedencia de la legalización de las obras e instalaciones. Legalización, que en su caso, podrá ser total o parcial. Cuando no proceda la legalización de las obras e instalaciones éstas serán demolidas por el titular de la concesión o por la Administración a costa de aquél.

Las obras e instalaciones legalizadas, devengarán el correspondiente canon a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las obras e instalaciones que sin previa autorización por parte de la Administración Autonómica, se ejecuten en los puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con posterioridad al 31 de octubre de 1999, llevará aparejada la declaración de caducidad de la concesión, sin perjuicio de la correspondiente sanción administrativa.

Declarada la caducidad de una concesión. La Dirección General de Transportes y Puertos, resolverá, conforme al procedimiento antes descrito, sobre la legalización o demolición de las obras e instalaciones no autorizadas".

Justificación: Se propone que puedan ser legalizadas las obras e instalaciones construidas con anterioridad al 31 de octubre de 1999, y no las construidas con anterioridad al 31 de diciembre de 1999 como señala el proyecto. Se pretende evitar

interpretaciones erróneas del contenido del texto, tendentes a desvirtuar la verdadera finalidad de la nueva disposición transitoria, que tiene como objetivo permitir la regularización de una situación histórica motivada por la no realización en su día de las actas de adscripción de los puertos transferidos a la Comunidad Autónoma en virtud de los correspondientes reales decretos de transferencias.

Por otra parte, con la finalidad de mejorar técnicamente la redacción del texto, clarificando su contenido y alcance, se propone suprimir la coma existente en el segundo renglón del párrafo primero de la disposición transitoria y sustituir la expresión "serán demolidas por el titular de la concesión o por la Administración a su costa", que se recoge en el cuarto párrafo, por la expresión "serán demolidas por el titular de la concesión o por la Administración a costa de aquél", clarificando así que cuando la Administración deba proceder a la demolición de las obras e instalaciones, lo hará a costa del titular de la concesión.

V-3500

Enmienda de modificación. Artículo 10 (Modificaciones a la Ley 3/1992, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

Redacción del proyecto de ley: "Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 10 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que quedan redactados en los siguientes términos:

"1. Corresponde a cada Consejería o Entidad, respecto de los bienes que utilice o le estén adscritos el deber de su mantenimiento, custodia y conservación. La conservación y mejora del resto de los bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma es competencia de la Consejería de Economía y Hacienda.

Asimismo es competencia de la Consejería de Economía y Hacienda la planificación y asesoramiento de las actuaciones dirigidas a la disposición, mejora y seguridad de espacios de uso predominantemente administrativo.

El Consejo de Gobierno podrá acordar la centralización en la Consejería de Economía y Hacienda de la gestión económico-financiera de los procesos de gasto derivados de los servicios y suministros de los inmuebles ocupados por los organismos y entidades dependientes de la Administración Regional."

"2. Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda la redacción de los proyectos de obras de edificios de nueva planta de la Comunidad Autónoma de uso predominantemente administrativo, así como la contratación, seguimiento, control y dirección de las obras.

A los efectos de este artículo, se entiende por espacios de uso predominantemente administrativo aquellos cuyo destino principal sea el de oficinas".

Redacción que se propone: "Se modifica el artículo 10 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. Corresponde a cada Consejería o Entidad, respecto de los bienes que utilice o le estén adscritos el deber de su mantenimiento, custodia y conservación. La conservación y mejora del resto de los bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma es competencia de la Consejería de Economía y Hacienda.

Asimismo corresponden a la Consejería de Economía y Hacienda las actuaciones dirigidas a la disposición y mejora de espacios de uso predominantemente administrativo y las competencias relativas a su vigilancia, protección y condiciones de la edificación. Con respecto al resto de espacios estas competencias corresponderán a la Consejería o ente que los tenga adscritos.

A los efectos de este artículo se entiende por espacios de uso predominantemente administrativo aquellos cuyo destino principal sea el de oficinas, excluyendo expresamente de este carácter, entre otros, los espacios de uso docente y sanitario".

"2. Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda la redacción de los proyectos de obras de edificios de la Comunidad Autónoma de uso predominantemente administrativo, así como la contratación, seguimiento, control y dirección de las obras".

"3. En los supuestos no comprendidos en el apartado segundo, la Consejería de Economía y Hacienda designará un representante en la dirección técnica de todas las obras que afecten a edificios de la Comunidad Autónoma, siempre que el importe de las mismas supere los 300 millones de pesetas".

"4. El Consejo de Gobierno podrá acordar la centralización en la Consejería de Economía y Hacienda de la gestión económico-financiera de los procesos de gasto derivados de los servicios y suministros de los inmuebles ocupados por los organismos y entidades dependientes de la Administración regional".

Justificación: La redacción alternativa que se propone respeta en esencia las modificaciones propuestas en el artículo 10 de la Ley 3/92 por el proyecto de ley, si bien el texto alternativo propuesto mejora y matiza dichas modificaciones, afectando a la totalidad del artículo 10 y no sólo a los apartados 1 y 2 de dicho artículo por razones de claridad y sistemática.

La justificación de esta enmienda por apartados del texto propuesto es la siguiente:

Apartado primero.-

Párrafo primero. Se mantiene la redacción del proyecto de ley.

Párrafo segundo. Se modifica y amplía la redacción del proyecto de ley, al hacer corresponder a la Consejería de Economía y Hacienda no sólo la planificación y asesoramiento de las actuaciones dirigidas a la disposición y mejora de espacios de uso predominantemente administrativo, sino el conjunto de dichas actuaciones.

De otra parte, se matiza, por impreciso, el concepto de seguridad, haciendo corresponder a la Consejería de Economía y Hacienda la vigilancia y protección de los espacios de uso predominantemente administrativo, así como las competencias relativas a sus condiciones de edificación. Se utiliza parcialmente la misma terminología del Estatuto de Autonomía al establecer las competencias exclusivas atribuidas a la Comunidad Autónoma en el punto 21 de su artículo 10 y por lo que respecta a estos espacios.

Se amplía la redacción de este párrafo para aclarar a quién corresponden las actuaciones de disposición, mejora, vigilancia, protección y condiciones de la edificación de espacios de otra naturaleza, cuestión indefinida en el proyecto de ley, señalando que corresponderán a la Consejería o ente que los tenga adscritos.

Párrafo tercero. Se cambia la ubicación en el artículo 10 de la posibilidad de centralizar la gestión económico-financiera de determinados procesos de gasto, pasando al apartado 4 del artículo en el texto propuesto por razones de sistemática. En su lugar se propone se ubique el párrafo segundo del apartado 2 según la redacción del artículo 10 contenida en el proyecto de ley y relativo al concepto de espacios de uso predominantemente administrativo, proponiéndose con esta enmienda su matización, para mayor claridad, al señalar expresamente que no son espacios de uso predominantemente administrativo, entre otros, los de uso docente y sanitario.

Apartado segundo. Se mantiene la redacción del proyecto de ley, si bien las competencias de la Consejería de Economía y Hacienda no sólo se limitan a obras de edificios de nueva planta de uso predominantemente administrativo, al eliminar la expresión "de nueva planta". Todo ello por entender que

la rentabilización de medios de que se dispone para obras en edificios administrativos puede también extenderse a otras obras aun cuando éstas no sean de nueva planta.

Apartado tercero. Se recoge lo ya establecido actualmente en el apartado 3 del artículo 10 de la Ley 3/92, si bien se cambia la denominación de la antigua Consejería de Economía, Hacienda y Fomento por la de Economía y Hacienda.

Apartado cuarto. Se recoge lo ya establecido actualmente en el apartado primero de la Ley 3/92 y en el proyecto de ley, que cambia de ubicación por razones de sistemática.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

c) Al Presidente del Consejo de Gobierno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral al Presidente del Consejo de Gobierno, registradas con los números 17 a 19, cuyos enunciados, conforme a lo dispuesto en el artículo 138.2 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 17, sobre repercusión en la Región de la aprobación de la ley de extranjería, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto, (V-3716).

- Pregunta 18, sobre reformas introducidas en la declaración de la renta, formulada por D. Alberto Garre López, del G.P. Popular, (V-3718).

- Pregunta 19, sobre el Plan Hidrológico Nacional, formulada por D. Ramón Ortiz Molina, del G.P. Socialista, (V-3720).

Cartagena, 10 de diciembre de 1999

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal